



AYUNTAMIENTO DE
TORREJÓN DEL REY
(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA
DOMICILIARIA DE ENSERES DE LA VÍA PÚBLICA.**

Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de Octubre de 2012 y publicada en el B.O.P nº 2 carácter definitivo el 4 de enero de 2013

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza.

El Ayuntamiento de Torrejón del Rey, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida de muebles y enseres de la vía pública, en el término municipal de Torrejón del Rey de Guadalajara.

ARTICULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio previa solicitud del interesado, de recogida a domicilio de enseres de la vía pública procedentes de viviendas particulares y/o colectivas.

Los usuarios podrán depositar los enseres directamente en el Punto Limpio Municipal de manera gratuita.

ARTICULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del pago de la tasa los solicitantes de la prestación del servicio.

ARTICULO 4. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de recogida de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTICULO 5. Tarifa.

Los enseres domiciliarios procedentes del desmontaje de mobiliario de la vivienda atados en haces con un máximo de 30 kgrs de peso. Los electrodomésticos grandes (lavadoras, frigoríficos, etc) estarán perfectamente cerrados, y con todas las piezas en el interior de los mismos.

Todos ellos se depositarán, en el lugar y fecha que sea indicado por los servicios técnicos municipales, siendo la tarifa a pagar por cada unidad de recogida o fracción de:

- Para los residuos recogidos: 4,50 € por bulto

Los servicios de recogida y transporte no asumirán otros “materiales de desecho” diferentes de los mencionados en esta Ordenanza.

ARTICULO 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud por parte del interesado de la prestación del servicio. Por lo tanto, las personas interesadas en la prestación del servicio, deberán abonar el importe a que asciende la prestación de dicho servicio en el mismo momento de la solicitud.

ARTICULO 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.